



CÉDULA DE AVISO

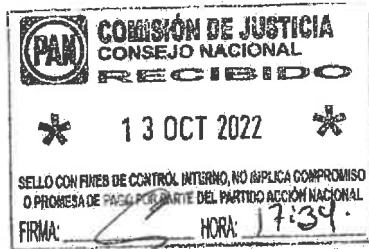
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las once horas con quince minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós, se procede a publicar en los estrados físico y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, Domicilio ubicado en Av. Calzada del Ejercito Nacional, número 03, Colonia Progreso, C.P. 39050, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. FELICITA NAVARRETE NERI**, recibido por correo electrónico copguerrero.2022@gmail.com de la Comisión Organizadora del Proceso en contra de la, "**COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**", para efectos como lo señala el artículo 122 inciso b) y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, comparezcan los terceros interesados y manifiesten lo que a su derecho convenga.-----



-----Doy Fe.

Comisión Organizadora del Proceso

San Marcos, Guerrero, 13 de octubre de 2022



JUICIO DE INCONFORMIDAD
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO RECLAMADO: LA INELEGIBILIDAD DE DOS CANDIDATAS ELECTAS EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO, CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2022.

CC. COMISIONADAS Y COMISIONADOS DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTES.

FELICITA NAVARRETE NERI, por mi propio derecho, militante y en mi carácter de candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Marcos, Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico tapia_iturbide@hotmail.com, y autorizando para tales efectos, en forma indistinta, a los Ciudadanos Licenciados Jesús Tapia Iturbide y Evaristo Hernández Romero: con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos en 1º, 35, 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 89, 104, 105, 119 inciso b), 120, inciso b) y c) de los Estatutos, vengo a promover JUICIO DE INCONFORMIDAD, para lo cuál manifiesto:

Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, manifiesto lo siguiente:

- I. **NOMBRE DE LA ACTORA:** El que se ha indicado en el proemio del presente escrito.
- II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** El que se ha señalado para tales efectos.
- III. **DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA LEGITIMACION PARA INTERPONER EL MEDIO:** Copia de mi credencial de elector, misma que agrego como anexo I; copia certificada del ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO

CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente, y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; mismas que solicite con fecha 13 de octubre de 2022 y no me han sido entregadas, por lo que solicito se le requiera a la responsable, y se manden agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales.

- IV. ACTO QUE SE IMPUGNA: LA INELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATAS ELECTAS A PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PAN, BERENICE CASTELLANOS AGATON Y LA INTEGRANTE DE LA PLANILLA ELECTA ARTEMIA PALMA MANZANAREZ, ELECTAS EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, GUERRERO, CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2022; por incumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y sus normas complementarias.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO. Misma que tiene su domicilio en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el estado de Guerrero, sito en **Avenida Calzada Ejercito Nacional No.3, Colonia Progreso, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; C.P. 39050.**

- V. LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION SE ENCUENTRAN EN EL CAPITULO RESPECTIVO;
PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS: Artículos 1º, 16, 41 base V, Apartado A, y VI; 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 107, 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- VI. LAS PRUEBAS SE OFRECEN EN EL CAPITULO RESPECTIVO.
- VII. NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE: Se señalan en el proemio y al calce del presente documento, respectivamente.

HECHOS:

1.- El 06 de septiembre de 2022, se publicó la convocatoria a la Asamblea Municipal, a celebrarse con fecha 09 de octubre de 2022, a las 9:00 horas, para elegir entre otros cargos, presidente y planilla del Comité Directivo Municipal de San Marcos, para el periodo 2022-2025; convocatoria de la cuál solicite copia certificada a la Comisión Organizadora del Proceso y no me ha sido entregada; tal como lo acredito con el acuse correspondiente, que agrego como anexo II, misma que deberá requerirse y mandar agregar a los autos para que surta sus efectos legales.

- 2.- Con fecha 19 de septiembre del año en curso, realice mi registro cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que estableció la convocatoria. Tal como lo acredito con la copia certificada del ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente, y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; mismas que solicite con fecha 13 de octubre del año en curso, y no me han sido entregadas, por lo que solicito se le requiera a la responsable, y se manden agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales; cuyo accuse correspondiente agrego como anexo II.
- 3.- Con fecha 20 de septiembre del año en curso, acudí al Comité Directivo Municipal del PAN, en San Marcos, Guerrero, a preguntar al Secretario General en funciones de presidente, cuantas planillas, a parte de la mía, se habían registrado para la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en San Marcos, a lo que me contestó, que solo la mía. Por lo que procedí a presentar escrito y solicite que se me respondiera de la misma forma, respuesta que me fue notificada el día 21 de septiembre del año en curso; tal como lo acredito con los escritos de solicitud y respuesta de su fecha, mismos que agrego como anexo IV y V.
- 4.- Con fecha 09 de octubre de 2022, se llevo a cabo la Asamblea Municipal y grande fui mi sorpresa que, contrario a lo que me informaron, sí había otra planilla participante, que nunca presento solicitud en el Comité Directivo Municipal, encabezada por la C. BERENICE CASTELLANOS AGATON, quien es regidora municipal, y ha incumplido con el pago de sus cuotas partidistas, que es requisito de elegibilidad; además trae como integrante a la C. ARTEMIA PALMA MANZANARES, quien en el pasado proceso electoral CONSTITUCIONAL 2020-2021, fue candidata de MORENA a regidora en la posición 3 de la planilla postulada y registrada por MORENA, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; por lo que no acredita lo dispuesto por la norma complementaria 9 inciso d) y f) de la Convocatoria. Es decir, no ha tenido lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido y no está al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 e los Estatutos Generales del PAN vigentes.
- 5.- Con fecha 10 de octubre del año en curso, solicite por escrito se me proporcionara copia del registro de la planilla que encabeza la compañera Berenice Castellanos Agatón y sus integrantes y se me informara si la compañera Berenice Castellanos Agatón ha

realizado el pago de sus cuotas como funcionaria emanada por el PAN (REGIDORA), se me informara si se le ha notificado cuanto adeuda, asimismo, se me informe si la regidora va al corriente con el pago de cuotas, así también, le solicite copia del documento que ampare que le ha sido notificado el adeudo que tiene con el comité directivo municipal, por concepto de cuotas como funcionaria electa y cualquier otro documento enviado al CDE o al CEN, donde se haya informado sobre la situación que guarda la regidora, respecto de sus obligaciones partidistas.

6.- Con fecha 11 de octubre del año en curso, el Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Municipal de San Marcos, dio respuesta a mis planteamientos a través del oficio de la misma fecha (Anexo VII), adjuntando al mismo, dos diversos oficios, uno de fecha 09 de septiembre del año en curso, dirigido a la C. Berenice Castellanos Agatón, en su carácter de regidora municipal, solicitándole el pago de sus cuotas; y el otro al Secretario de Fortalecimiento Interno del CEN del PAN, haciendo de conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por la Comisión Organizadora del Proceso y del supuesto registro de Berenice Castellanos Agatón, a quien denuncia de haber incumplido sus obligaciones partidistas. Con lo cuál se acredita el incumplimiento de pago de cuotas partidistas por ser funcionaria electa (regidora municipal).

7.- Con fecha 13 de octubre del año en curso, solicite a la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero: Copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de San Marcos, Guerrero de fecha 06 de septiembre del año en curso, y de las NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN MARCOS, GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022; copias certificadas del ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; copia certificada de los expedientes de cada uno de los integrantes de las planillas registradas, incluida las candidatas a presidentas, que contendieron en la Asamblea Municipal de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; copias certificadas del Acta de Asamblea Municipal para elegir Presidente y Planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el periodo 2022-2025; tal como lo acredito con el acuse correspondiente como anexo II; Sin embargo, hasta la fecha no me han sido entregadas, por lo que desde este momento solicito se requiera la misma, a las responsables, para que obren en autos y surtan sus efectos legales; lo anterior, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del

Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, del Partido Acción Nacional.

8.- Con fecha 13 de octubre del año en curso, solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, copia certificada de la siguiente documentación: Copia certificada de la constancia de asignación de la Regidora electa del Partido Acción Nacional de nombre BERENICE CASTELLANOS AGATON en el Municipio de San Marcos, Guerrero, en el proceso electoral 2020-2021; Copia certificada de la planilla a Presidente Municipal e integrantes postulada y registrada por el Partido MORENA, en el Municipio de San Marcos, Guerrero, que participó en el proceso electoral local 2020-2021; Copia certificada del expediente de registro como integrante de la planilla para presidente municipal, síndico y regidores, en el Municipio de San Marcos, Guerrero, postulada y registrada por el Partido MORENA, en el proceso electoral 2020-2021, de la C. Artemia Palma Manzanarez, candidata propietaria a tercera regidora por el Partido MORENA. Mismas que no me han sido entregadas, por lo que solicito sean requeridas y se manden agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección popular, del Partido Acción Nacional.

Los hechos señalados, considero, me causan los siguientes:

AGRAVIOS:

Me causa agravio los actos Cometidos por la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de Guerrero, al tener como ganadora a una planilla encabezada en integrada por candidatas inelegibles, por violar el principio de legalidad y de certeza al no cumplir con los requisitos que establece la convocatoria y al haber sido registrada indebidamente sin cumplir la convocatoria y las normas complementarias de la asamblea municipal del Partido Acción Nacional en San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre de 2022, y por cometerse violencia política de género en su vertiente institucional, contra de la suscrita por presentarse el supuesto normativo que establece el artículo 405 bis inciso, a), e) y f) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

PRIMERO: Me causa agravio, el ilegal proceso de registro llevado a cabo por la Comisión Organizadora del Proceso, de la planilla encabezada por la C. Berenice Castellanos Agatón, por violentar lo establecido en la convocatoria y sus normas complementarias, 11, 12 y 13 en cuanto al procedimiento legal de registro de planillas, que en la parte que nos interesa, a la letra dicen:

"NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN MARCOS GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022.

...

CAPITULO V

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

9. ...

10. Las planillas interesadas en participar en la elección, a través de quien sea la o el aspirante a la Presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente su registro, ante la o el Secretario General del CDM o quién este designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos por cada integrante de la planilla:

...

DEL PROCESO DE REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A SER PROPUESTAS DEL MUNICIPIO AL CONSEJO NACIONAL, ESTATAL Y A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

11. El periodo para registrarse como aspirante a candidatas y candidatos señalado en los capítulos III, IV y V de los presentes lineamientos, inicia con la publicación de esta convocatoria y sus normas complementarias y se cerrará veinte días antes a la celebración de la asamblea municipal, de conformidad con lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro:	Calle Zaragoza, Número 114, Col. El Cántaro, C.P. 39960, San Marcos Guerrero.
...	
...	
- Planillas a la presidencia e integrantes del CDM	
...	

12. Si a la o el aspirante le es negada la solicitud de registro en términos del numeral anterior, podrá solicitarla durante el plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, ante la COP e inclusive ante la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno (SNFI) del Comité Ejecutivo Nacional.

13. Si el registro es negado sin causa justificada, la COP, solicitará el inicio del procedimiento disciplinario respectivo en contra de la o el funcionario o encargado responsable de la recepción del mismo.

...

De lo normatividad anterior, tenemos que, el órgano competente para presentar la solicitud de registro es el Comité Directivo Municipal; sólo en caso que el registro, les sea negado, podrá solicitarla durante el plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, ante la Comisión Organizadora del Proceso e inclusive ante la Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno (SNFI) del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, en el caso que nos ocupa no se siguió este procedimiento legal, si no que indebidamente se presentó la solicitud y se recibió el registro por órgano incompetente, al no haberse respetado el procedimiento legal, lo que hace el registro nulo de pleno derecho, ya así debe determinarse.

SEGUNDO: La indebida determinación de la Comisión Organizadora del Proceso de Tener por válida la elección de Presidenta y Planilla de Comité Directivo Municipal, y por electa a una planilla de la cual dos de sus integrantes, incumplen con los requisitos de elegibilidad para poder participar en la elección.

Respecto de la candidata electa a la presidencia, las normas complementarias de la convocatoria aplicables, en la parte que nos interesa, a la letra dicen:

"NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN MARCOS GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022.

...

CAPITULO V

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

9. Los requisitos para participar en la elección a la presidencia del CDM, son los siguientes:

...

d) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.

...

f) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del Pan vigentes:

g) En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del Pan vigentes, del artículo 6, inciso d), 31 y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el partido acción nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; y,

...

10. Las planillas interesadas en participar en la elección, a través de quien sea la o el aspirante a la Presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente su registro, ante la o el Secretario General del CDM o quién este designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos por cada integrante de la planilla:

...

e) Para el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería y/o Secretaria General del CDM en donde militan, o en su caso por el titular de la Tesorería del CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso g) del numeral 9 que antecede;

De la normatividad anterior, tenemos que para poder ser elegible tienes que cumplir con los requisitos que plantea la convocatoria en las bases ya citadas, situación que no aconteció con la Candidata Electa a Presidenta del Comité Directivo Municipal, así tenemos que: La C. BERENICE CASTELLANOS AGATON, quien participó como candidata a Presidenta del Comité Directivo Municipal, es actualmente regidora del H. Ayuntamiento de San Marcos Guerrero, que fue postulada por el partido Acción Nacional, luego entonces es funcionaria electa en cargos emanados del PAN, por tanto, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en los artículos 12, inciso f) y 127 numeral 1 inciso b) de los estatutos generales del PAN, de aportar, cuando sean electos funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, obligación que incumplió, por lo que no reúne los requisitos de elegibilidad que señala la convocatoria; requisito que es reiterado por la norma complementaria 9 incisos a), f) y g); además como militante no ha cumplido con los estatutos del partido al no cumplir con la obligación de aportar su cuota siendo electa regidora municipal, violentando los estatutos del partido.

No es óbice a lo anterior, que exhiba una supuesta constancia expedida por el Tesorero, donde supuestamente están vigentes sus derechos, pues lo que la norma establece es que acredite la obligación de haber pagado sus aportaciones, máxime que esos fondos deben ir a parar al Comité Directivo Municipal, de conformidad con el artículo 81 inciso k) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, y del artículo 32 del

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POSTULADOS POR EL PAN; y al Comité Directivo Municipal, no le ha sido pagado, ni depositado nada, ni por la regidora, ni por la Tesorería Estatal; tal como se acredita con el oficio de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Municipal de San Marcos, dirigido a la C. Berenice Castellanos Agatón, y de cuya copia de recibido se hizo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno; además del oficio de fecha 22 de septiembre del año en curso, suscrito por el Secretario General en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal de San Marcos, Guerrero, dirigido al Secretario Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Por lo que la candidata electa, no cumple con los requisitos de elegibilidad por lo tanto debe ser declarada inelegible.

De igual forma la candidata electa C. Artemia Palma Manzanarez, incumple con el requisito de elegibilidad que establece el artículo 12, inciso a), b), c), l) y k) de los estatutos generales del PAN, al omitir asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia; omitir respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; omitir participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; omitir velar por el cumplimiento de las normas partidarias; omitir cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias, como lo es la convocatoria y sus normas complementarias; obligaciones que incumplió, por lo que no reúne los requisitos de elegibilidad que señala los estatutos y la convocatoria y las normas complementarias en su numeral 9 incisos d) y f); Pues no se puede hablar de cumplir con los estatutos y principios del partido, si se participa en una elección constitucional con otro instituto político, cuyos principios no son afines; es decir el participar la candidata electa C. Artemia Palma Manzanarez, como candidata a regidora número 3 propietaria, para el Municipio de San Marcos, Guerrero, postulada por el partido político MORENA, en el proceso electoral local 2020-2021, es un claro acto de traición al partido a sus principios y a su normatividad, situación que no puede pasar desapercibida por esta autoridad, lo anterior se acredita con la constancia de registro de la planilla y su expediente de registro personal, mismo que solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y no me ha sido entregada por lo que solicito, desde este momento se requiera las mismas, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección popular, del Partido Acción Nacional; además, se enuncia como hecho notorio la publicación de las listas de candidatos registrados por el partido político MORENA en el proceso electoral 2020-2021, por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su pagina oficial a través de la dirección electrónica:

https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/15ext/anexo_acuerdo135_1.pdf, donde aparece lo siguiente:

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	GLADYS CORTES GENCHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	MAXIMINO SALOME BIBIANO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
3	HUGO URBANO BARCENAS	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
4	GISELA RAMIREZ LORENZO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
5	ELISEA BIBIANO GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
6	ADELIT BAÍLON PÉREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
7	ABRAHAM CABRERA MORENO	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
8	ARTEMIA PALMA MANZANAREZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
9	MA. GUADALUPE CORTES GENCHI	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER
10	ALFONSO ESTEBAN BARCENAS	REGIDURIA 4	PROPIETARIO HOMBRE
11	GRACIELA ORTIZ CORTES	REGIDURIA 5	PROPIETARIA MUJER
12	AMIRA MARTHA RODRIGUEZ SUASTEGUI	REGIDURIA 5	SUPLENTE MUJER
13	RAUL GUINTO SANDOVAL	REGIDURIA 6	PROPIETARIO HOMBRE
14	ALEJANDRO CUEVAS AGUILAR	REGIDURIA 6	SUPLENTE HOMBRE

Ahora bien, de ser procedentes y fundados mis agravios se deberá cancelar el registro de la planilla encabezada por la C. Berenice Castellanos Agatón, por incumplir con las normas complementarias de la convocatoria numerales, 9 inciso b), al no tener candidata a presidenta de Comité Directivo Municipal mujer.

TERCERO: Me causa agravio la violencia política de género institucional ejercida en mi perjuicio por la Comisión Organizadora del Proceso Interno del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, al indebidamente recibir y dar trámite a un registro sin cumplir con la convocatoria y no darlo a conocer respetando el principio de máxima publicidad, sorprendiendo a la suscrita de que finalmente sí existió otra planilla registrada, lo que me privo de conocer a mis contrincantes y competir en condiciones de igualdad, lo que se traduce en ocultar información a la suscrita con el objetivo de impedir la toma de decisiones en el desarrollo de mis funciones y actividades; que encuadra en los supuesto de violencia política en razón de género que establece el artículo 405 bis inciso a), b) y f) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; al obstaculizar mis derechos de asociación y afiliación política en su vertiente de acceder aun cargo partidista, y ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de mis funciones y actividades como candidata a un cargo partidista. Lo que es contrario al marco normativo constitucional y legal.

Disposiciones Constitucionales y legales, que considero infringidas, las transcribo en la parte que nos interesan, a la letra dicen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

"Artículo 1. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"Artículo 35.

Son derechos de la ciudadanía:

I....;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; "

LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

" ARTÍCULO 5. ...

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"ARTÍCULO 6. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

...

VIII. Ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género;"

ARTÍCULO 114. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de prevenir y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, observando Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y,

..."

ARTÍCULO 405 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objeto de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

...

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

f) Cualesquiera otra acción que lesionen o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En este contexto legal, tenemos que los derechos político electorales, garantizan la libertad de las personas, que les permite participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de la que forman parte, votar y ser votado, asociarse y afiliarse libremente para formar parte de una asociación o partido político; así, se consideran condiciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida pública, esta participación debe ser sin obstáculos que limiten su pleno ejercicio.

Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los define como las prerrogativas reconocidas exclusivamente a las y los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado; son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formulación de la voluntad social, permiten la participación a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son integrantes y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

Estos derechos incluyen, al menos, lo siguiente:

a) **Votar en todas las elecciones y mecanismos de participación social y ser elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas;**

b) Participar de forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

c) **Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos,** organizaciones y sindicatos.

Los derechos fundamentales de carácter político-electoral reconocidos en el bloque de constitucionalidad — a votar, ser votado, de asociación, constitución de un partido, afiliación política y consulta popular — tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática; así se establece en la siguiente jurisprudencia:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Ahora bien, los partidos políticos, como entidades de interés público, son los instrumentos legales, a través de los cuales se pretende lograr el establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; vinculado con los objetivos de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Por ello las violaciones que se presentan en el ejercicio de los derechos de votar y ser votados, o vinculados a estos como es el caso de asociación o afiliación política, deben de ser protegidos, maxime cuando las violaciones constituyen violencia política de género; al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia.

Jurisprudencia 36/2002

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.- En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los

derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

En esta tesitura, el ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres debe ser pleno, sin ningún tipo de violencia, luego entonces el hecho de que se me discrimine, obstaculizarse el ejercicio pleno de mi derecho de afiliación y asociación política, en su vertiente de acceder a un cargo partidista, al ocultar el registro indebido de una planilla participante para los cargos de integrar un Comité Directivo Municipal del PAN, son conductas que encuadran en los supuestos que establece la ley electoral local en materia de violencia política de género como es el caso del artículo 405 bis, incisos a), b), e) y f); situación que me prive de ejercer libremente y sin obstáculo alguno, mis derechos políticos como militante y aspirante a dirigente partidista, obstaculizando mi desarrollo político dentro de mi partido e impidiendo que mis derechos políticos sean ejercidos en plena libertad e igualdad de oportunidades; lo anterior al realizar un registro en forma ilegal y ocultando la información al respecto.

En ese sentido, el derecho de participación de la mujer libre de violencia en el ámbito político, constituye un elemento a ponderar de manera fundamental, para evitar una transgresión a los derechos del colectivo de interés público. Por tanto, frente a este tipo de derechos, los juzgadores deben con perspectiva de género ir más allá de la interpretación tradicional, para romper con los esquemas adquiridos históricamente, y adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres que, por su género, requieren de una visión especial para garantizar la efectiva observancia de sus derechos.

El haberse ejercido violencia política en razón de género, en contra de la suscrita debe ser razón suficiente, para que se declare la nulidad de la elección de presidenta e integrantes de comité directivo municipal, pues la violencia ejercida, no permitió competir en condiciones de igualdad, privilegiado a los candidatos del actual presidente del comité directivo estatal, como lo es la C. Berenice Castellanos Agatón, y su planilla, a quien brindándole todos los privilegios de parte del Comité Directivo Estatal, instruyendo al Tesorero, para extenderle una constancia que no procede, y además, la Comisión organizadora conformada por gente afin al presidente Eloy Salmeron Díaz, realizó un registro supletorio ilegal, sin respetar las normas complementarias de la convocatoria; aunado a que, mantuvieron oculto el registro pues nunca se publicó en estrados del comité municipal, sin respetar el principio de máxima publicidad, en mi perjuicio.

De esta forma se configura la nulidad de elección por violación a principios constitucionales al acreditarse violencia política en razón de género que provoque una afectación sustancial e irreparable a los principios de equidad en la contienda y libertad del sufragio. En razón de que su incidencia en el proceso electoral y la afectación que la violencia pudo tener en la validez de la elección, es determinante; considerando que la nulidad es una medida reparatoria, es decir, necesaria para desincentivar las prácticas

misógenas. Lo anterior, atendiendo a que la violencia política en razón de género es una irregularidad que tiene impactos diferenciados en distintos bienes jurídicos; como lo son, los derechos político-electorales de la persona a la que van dirigidos; el impacto negativo a todas las mujeres, en el entendido de que refuerza, en lugar de dismantelar, la persistencia de prejuicios en su contra, respecto al ejercicio de cargos de elección popular, vulnerando el principio de igualdad. Lo cual tiene un impacto grave en los principios democráticos que rigen a una sociedad, entre ellos, certeza, igualdad, libertad del sufragio y equidad en la contienda. **En este sentido, la nulidad de la elección por violencia política en razón de género, encuentra su fundamento constitucional y legal en la causal de nulidad por violación a principios constitucionales ante la existencia de violaciones graves, generalizadas, sustanciales, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección. Causal de nulidad contenida expresamente en el artículo 142, del Reglamento de Selección de Candidaturas del Partido Acción Nacional. Que a letra dice:**

"Artículo 142. Los órganos competentes podrán declarar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la Jornada Electoral, en el distrito, municipio o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a quienes se ostenten como precandidatos promoventes."

A lo anterior resulta aplicable la siguiente tesis:

Tesis III/2022

NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Hechos: En el contexto de la validez de la elección de dos Ayuntamientos, diversos partidos políticos y candidaturas plantearon su nulidad por la existencia de conductas constitutivas de violencia política en razón de género que, desde su perspectiva, implicaron una violación grave a los principios constitucionales y trascendieron al resultado de la elección. La controversia que se planteó ante la Sala Superior exigió determinar los parámetros para considerar qué supuestos de tal violencia son de la entidad suficiente para anular una elección.

Criterio jurídico: La nulidad de una elección por violación a principios constitucionales puede declararse cuando se acredite violencia política en razón de género que provoque una afectación sustancial e irreparable a los principios de equidad en la contienda y libertad del sufragio. Ello podrá concluirse: 1. Aun cuando no pueda probarse la autoría o responsabilidad de alguna o varias personas (atribuibilidad de la conducta) que cometieron los hechos u omisiones; 2. Con base en un análisis contextual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que acontecieron los hechos y su carácter generalizado; 3. Si la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al 5%; 4. Valorando su incidencia en el proceso electoral y la afectación que la violencia pudo tener en la validez de la elección; y, 5. Si la nulidad es una medida reparatoria, es decir, necesaria para desincentivar estas prácticas. Estas herramientas analíticas no son limitativas y deberán valorarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

Justificación: La violencia política en razón de género es una irregularidad que tiene impactos diferenciados en distintos bienes jurídicos. En primer lugar, en los derechos político-electorales de la persona a la que van dirigidos; en segundo lugar, impacta de manera negativa a todas las mujeres, en el entendido de que refuerza, en lugar de dismantelar, la persistencia de prejuicios en su contra respecto al ejercicio de cargos de elección popular, vulnerando el principio de igualdad. Particularmente, este tipo de violencia puede impactar en los principios democráticos que rigen a una sociedad, entre ellos, certeza, igualdad, libertad del sufragio y equidad en la contienda. En este sentido, la nulidad de la elección por estos actos encuentra su fundamento constitucional y legal en la causal de nulidad ante la existencia de violaciones generalizadas, sustanciales, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección.

Por lo que ante al evidente acreditación de violencia política en razón de género, ejercida por el Comisión Organizadora del Proceso y el Comité Directivo Estatal, se debe declarar la nulidad de la elección impugnada.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, solicito a este órgano intrapartidista de justicia, por ser procedente, la suplencia de las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos y agravios expuestos. Lo anterior de conformidad con el artículo 4 del Reglamanto de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción nacional, por tratarse de una elección interna de Comité Directivo Municipal.

Para acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que agrego como **anexo I**. Con la que acredito mi legitimación para interponer el presente medio.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

II.- LA DOCUMENTALES: Consistentes en:

- A) Copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de San Marcos, Guerrero de fecha 06 de septiembre del año en curso, y de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN MARCOS, GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022;**
- B) Copias certificadas del **ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL,** de fecha 23 de septiembre de 2022, en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso;
- C) Copia certificada de los expedientes de cada uno de los integrantes de las planillas registradas, incluida las candidatas a presidentas, que contendieron en la Asamblea Municipal de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; y

- D) copias certificadas del Acta de Asamblea Municipal para elegir presidente y planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el periodo 2022-2025;

Documentales que solicite a la Comisión Organizadora del Proceso, tal como lo acredito con el acuse correspondiente como **anexo II**; mismas que no me han sido entregadas, por lo que desde este momento solicito, se requieran las mismas, a la responsable, y se manden agregar a los autos del expediente que se integre, para que surtan sus efectos legales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Pruebas que se relacionan con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

III.- LA DOCUMENTALES: Consistentes en:

E) Copia certificada de la constancia de asignación de la Regidora electa del Partido Acción Nacional de nombre BERENICE CASTELLANOS AGATON en el Municipio de San Marcos, Guerrero, en el proceso electoral 2020-2021;

F) Copia certificada de la planilla a Presidente Municipal e integrantes postulada y registrada por el Partido MORENA, en el Municipio de San Marcos, Guerrero, que participó en el proceso electoral local 2020-2021; y

G) Copia certificada del expediente de registro como integrante de la planilla para presidente municipal, síndico y regidores, en el Municipio de San Marcos, Guerrero, postulada y registrada por el Partido MORENA, en el proceso electoral 2020-2021, de la C. Artemia Palma Manzanarez, candidata propietaria a tercera regidora por el Partido MORENA.

Documentales que solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tal como lo acredito con el acuse correspondiente, que agrego como **anexo III**; mismas que no me han sido entregadas, por lo que solicito sean requeridas y se manden agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 116 fracción VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Pruebas que se relacionan con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

IV.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el oficio, con acuse original de recibido, presentado por la suscrita con fecha 20 de septiembre del año en curso, ante el Secretario General en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del PAN, en San Marcos, Guerrero; donde pregunto cuantas planillas a parte de la mfa se habían registrado para la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en San Marcos, Guerrero. Mismo que agrego como anexo IV.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

V.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el oficio de fecha 21 de septiembre del año en curso, suscrito por el Secretario General en funciones de presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en San Marcos, Guerrero; mediante el cuál da respuesta a mi petición y me informa por escrito que sólo se registro la planilla encabezada por la suscrita para la presidencia del Comité Directivo Municipal; tal como lo acredito con el escrito correspondiente. Mismo que agrego, como **anexo V**.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

VI.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el oficio, con acuse original de recibido, de fecha 10 de octubre del año en curso, donde solicite por escrito, se me proporcione copia del registro de la planilla que encabeza la compañera Berenice Castellanos Agatón y sus integrantes y se me informara si la compañera Berenice Castellanos Agatón ha realizado el pago de sus cuotas como funcionaria emanada por el PAN (REGIDORA), se me informe si se le ha notificado cuanto adeuda, así mismo se me informe si la regidora va al corriente con el pago de cuotas, así también le solicito copia del documento que ampare que le ha sido notificado el adeudo que tiene con el comité directivo municipal, por concepto de cuotas como funcionaria electa y cualquier otro documento enviado al CDE o al CEN, donde se haya informado sobre la situación que guarda la regidora, respecto de sus obligaciones partidistas. Mismo que agrego como **anexo VI**.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

VII.- LA DOCUMENTAL: Consistente en el oficio de fecha 11 de octubre del año en curso, suscrito por el Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Municipal de San Marcos, Guerrero, mediante el cuál dió respuesta a mis planteamientos a través del oficio de la misma fecha, adjuntando dos diversos oficios, uno de fecha 09 de septiembre del año en curso, dirigido a la C. Berenice Castellanos Agatón, en su carácter de regidora municipal, solicitándole el pago de sus cuotas; y el otro al Secretario de Fortalecimiento Interno del CEN del PAN, haciendo de conocimiento de ciertas irregularidades cometidas por la Comisión Organizadora del Proceso y del supuesto registro de Berenice Castellanos Agatón, a quien denuncia de haber incumplido sus obligaciones partidistas; oficio de respuesta y sus dos anexos que agrego como **anexo VII**.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

VIII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente Juicio, en todo lo que beneficie a mis intereses.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

IX.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que el juzgador pueda realizar de hechos conocidos para conocer uno desconocido, de acuerdo a las constancias que se conformen en el expediente, acorde a la lógica, la experiencia y la sana crítica, en todo lo que me beneficie.

Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente escrito.

Por lo anteriormente fundado y motivado atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por presentada, en los términos del presente documento y por tratarse de un Juicio de Inconformidad, se supla la deficiencia de la queja si se requiere, y por tratarse de actos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género, se resuelva con perspectiva de género.

SEGUNDO. Se declare la inelegibilidad, de la C Berenice castellanos Agatón y Artemia Palma Manzanarez, y en consecuencia se cancele el registro de la planilla encabezada por la primeramente mencionada, por lo que respecta a la elección de presidenta y planilla del Comité Directivo Municipal y de proceder la nulidad de elección se declare la misma en consecuencia.

PROTESTO LO NECESARIO



C. FELICITA NAVARRETE NERI

Entrega Carlos Arturo Millon Sanchez



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de octubre de 2022.

Recibí 12:04 hrs.
13 octubre - 2022
Maricela Escobar A.

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO
DE GUERRERO
PRESENTE

La que suscribe **C. FELICITA NAVARRETE NERI**, promoviendo por derecho propio, y en mi carácter de candidata a presidenta del Comité Directivo Municipal del Municipio de San Marcos, Guerrero, dentro del presente proceso interno, de nuestro instituto político; por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para solicitar, lo siguiente:

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarles seas tan amables de tramitar y expedir, copia debidamente certificada de la documentación siguiente:

- A) Copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Municipal de San Marcos, Guerrero de fecha 06 de septiembre del año en curso, y de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN MARCOS, GUERRERO, A CELEBRARSE EL 9 DE OCTUBRE DE 2022;**
- B) Copias certificadas del **ACUERDO DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS PROPUESTAS A INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL, ASI COMO CANDIDATURAS A PRESIDENTES E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL**, de fecha 23 de septiembre de 2022; en especial de la aprobación de los registros de las candidatas a presidente y candidatas y candidatos integrantes de las planillas de Comité Directivo Municipal del PAN, participantes en la Asamblea Municipal del Municipio de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso;
- C) Copia certificada de los expedientes de cada uno de los integrantes de las planillas registradas, incluida las candidatas a presidentas, que contendieron en la Asamblea Municipal de San Marcos, Guerrero, celebrada el 09 de octubre del año en curso; y
- D) copias certificadas del Acta de Asamblea Municipal para elegir presidente y planilla de Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el periodo 2022-2025;

Lo anterior, previa razón de recibido que se deje asentada en autos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial Saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

C. FELICITA NAVARRETE NERI

San Marcos Guerrero a 20 de septiembre del 2022

RAMON EDUARDO MUN MAGAÑA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL CDM DEL PAN EN SAN MARCOS

Por medio de la presente le solicito de la manera mas atenta me informe si al día de hoy y ya concluido el periodo para el registro de candidatos e integrantes a dirigir el Comité Directivo Municipal en San Marcos Guerrero. Si se ha registrado alguna otra planilla aparte de la que encabeza su servidora; o si sabe que exista algún otro registro de aspirante alguna en este municipio.


Sin más por el momento y en espera de una respuesta oportuna, quedo de usted.

ATENTAMENTE



FELICITAS NAVARRETE NERI

ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN SAN MARCOS

Recibi oficio
20/09/2022

Ramon Eduardo Mun M.

San Marcos Guerrero a 21 de Septiembre del 2022

FELICITAS NAVARRRETE NERI
ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL CDM
DEL PAN EN SAN MARCOS GUERRERO

En respuesta a su oficio fechado el día de ayer 20 de Septiembre, y recibido en las instalaciones que ocupan el Comité Directivo Municipal del PAN en la cabecera municipal; me permito manifestar que el día 19 de Septiembre fue la fecha límite para poder registrar aspirantes a la dirigencia municipal y/o aspirantes a propuesta al consejo estatal y nacional. En lo que refiere a su solicitud, le informo que solo tenemos registrado hasta el día de hoy y ya cerrado el registro, solo UNA PLANILLA, encabezada por usted, para dirigir el Comité Directivo Municipal de San Marcos. Debo hacer de su conocimiento que hasta el día de hoy la COP (Comisión Organizadora del Proceso) no me ha informado o remitido información alguna de otra planilla que se haya registrado en su sede que ocupa las instalaciones del Comité Directivo Estatal. Esto conforme a lo estipulado en la Convocatoria para la Asamblea Municipal del día 9 de octubre del 2022, en su Artículo 13 párrafo segundo, Capítulo VI, que a la letra dice " Para el caso del registro supletorio, si la instancia receptora es la COP, remitirá al CDM la información del solicitante para que se realice el registro correspondiente. Si se presenta ante la Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno, el expediente se remitirá a la COP para que realice el mismo trámite."

Por lo que reafirmo que no se ha recibido registro alguno ante esta secretaria que su servidor encabeza, por lo que en espera de haber respondido a su solicitud, quedo de usted.

ATENTAMENTE



RAMON EDUARDO MUN MAGAÑA



Recibi Oficio 21/09/22.

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL CDM DEL PAN EN SAN MARCOS

C.c.p. Archivo

San Marcos, Guerrero. A 10 de Octubre de 2022.

RAMON EDUARDO MUN MAGAÑA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE DEL CDM DEL PAN
EN SAN MARCOS.

Por medio de la presente y en calidad de candidata a la Dirigencia Municipal del PAN en San Marcos Guerrero, le solicito de manera respetuosa me pueda proporcionar copia del registro de la planilla que encabeza la compañera Berenice Castellanos Agatón y sus integrantes; se me informe si la compañera Berenice Castellanos Agatón ha realizado el pago de sus cuotas como funcionaria emanada por el PAN (REGIDORA), se me informe, si se le ha notificado cuanto adeuda; así mismo se me informe si la regidora en funciones va al corriente con las mismas.

Así también le solicito, copia del documento que ampare que le fue notificado lo que adeudaba al Comité Directivo Municipal por concepto de cuotas como funcionaria electa y cualquier otro documento enviado al CDE o al CEN, donde se haya informado sobre la situación que guarda la regidora, respecto a sus obligaciones partidistas.


Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, quedo de usted.

ATENTAMENTE



FELICITAS NAVARRETE NERI

Recibi Oficio
10/10/2022



Ramon Eduardo Mun M.

San Marcos, Guerrero. A 11 de Octubre de 2022.

FELICITAS NAVARRETE NERI
CANDIDATA A PRESIDENTA DEL
CDM DEL PAN EN SAN MARCOS

En respuesta al oficio con fecha 10 de octubre del año en curso, donde hace diferentes requerimientos, le manifiesto lo siguiente; en lo que respecta al registro de la candidata Berenice Castellanos Agatón; este no fue hecho en el comité de San Marcos, hasta donde fui informado por la Secretaria de Fortalecimiento Interno del CDE vía telefónica, este registro fue hecho ante la COP. Cabe mencionar que quien suscribe informo de manera oportuna, mediante escrito dirigido al Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, el Lic. Agustín Rodríguez Torres; así mismo entregue copia a la COP Guerrero, así como a la Secretaria General del PAN en Guerrero (documento que anexo a este oficio).

En lo que respecta a que si se le informo a la regidora en cuestión sobre el adeudo que tiene con el Partido por concepto de obligaciones partidistas conforme al artículo 12, incisos a) y f); así como el artículo 127 incisos b) y c) de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, es afirmativa la respuesta respecto al requerimiento, así también se le hace de su conocimiento a la regidora del monto que adeuda (anexo requerimiento).


Finalmente respecto a que si la regidora ha liquidado el adeudo que tiene con el comité municipal, por concepto de obligaciones partidistas, le respondo que no ha sido liquidado, ni hemos recibido respuesta alguna a nuestra petición de pago por parte de la regidora, así como tampoco recibimos respuesta ni de la COP, ni de la Secretaria de Fortalecimiento Interno del CEN, a quien dirigimos escrito de intervención. Esperando que esta respuesta satisfaga sus solicitudes, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


RAMON EDUARDO MUN MAGAÑA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL CDM
EN SAN MARCOS GUERRERO.



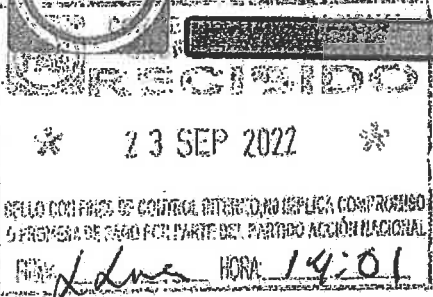
PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL
COMITE DIRECTIVO
MUNICIPAL
SAN MARCOS, GRO.


Recibi Oficio
11 Octubre 22.



Comité Directivo San Marcos, Gro.

Calle: Cda. De Zaragoza N°114 Col. El Cantaro C.P. 39960 San Marco, Gro.



San Marcos, Gro. A 22 De Septiembre De 2022

CDM/SM.

LIC. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES
SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INTERNO
DEL CEN DEL PAN



(S E L S H O R A S D E C A T A M O)

Quien suscribe Ramon Mun Magaña Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en San Marcos Guerrero me dirijo a usted para manifestar mi desconcierto ante la actitud de la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de Guerrero. Esto con motivo de la convocatoria emitida para mi municipio, y que tiene que ver con la elección de propuestas al Consejo Nacional, Estatal y el registro de planillas para la elección del Comité Directivo Municipal en el municipio en comento. Informo a usted que como comité entregamos oportunamente a la comisión los registros que se presentaron en este comité y que fueron entregados a la COP en el Estado de Guerrero. Pero el día d ayer recibí varias llamadas donde me solicitaban una nueva acta agregando un registro que se hizo de manera supletoria en la COP. Esto en la Ciudad de Chilpancingo, a lo que respondí que no me habían sido entregados ningún expediente ni física, ni electrónicamente, por lo que les solicite los remitieran para conocer de ese registro, pero hasta el día de hoy no he recibido expediente alguno.

Mi preocupación se basa en que desde hace tiempo el CDE no ha querido tomar en cuenta a este Comité Municipal, para la organización de la asamblea, como d los procesos pasados, es mas ni siquiera fuimos informados oportunamente de la designación de Candidatos en el proceso electoral pasado.

Así también debo informarles que tengo la información de militantes del Municipio, de que la actual regidora Berenice Castellanos Agatón se registro en la sede del CDE en la ciudad de Chilpancingo, donde se encuentra también la sede de la COP. Pero dicha regidora ha incumplido sus obligaciones partidistas, ya que no ha pagado sus cuotas en casi un año y que ya le fue notificada, sin obtener respuesta hasta el momento de parte de la regidora.

Giselda Galicia
23/09/2022
para entregar y P.P.M.
[Signature]

Por lo que hace a la COP, debo de manifestar que los documentos que entregue fueron revisados escrupulosamente por la responsable del registro, y en el momento que acudí a entregar ni se me notifico, ni se me informo de algún registro supletorio, por lo que pido respetuosamente su oportuna intervención para que se cumpla la normatividad indicada en la convocatoria y la COP en Guerrero se maneje imparcialmente para evitar situaciones que puedan enturbiar el proceso tanto municipal, como estatal que se avecina. Adjunto a este documento encontrara copia del registro entregado a la COP, y el acta de la sesión extraordinaria del comité, respecto al cierre del registro de aspirantes al Consejo Estatal, Nacional; así como la Planilla para la renovación del Comité Directivo Municipal.

Sin mas por el momento y en espera de una respuesta oportuna quedo de usted.

Atentamente:

*"Por Una Patria Ordenada Y Generosa,
Y Una Vida Mejor Y Más Digna Para Todos"*



RAMON MUN-MAGANA

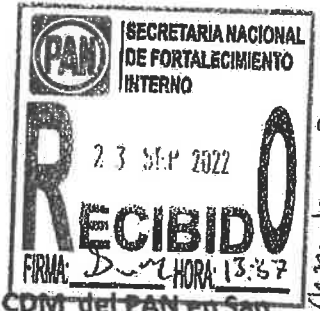
Secretario General en Funciones de Presidente del CDM del PAN en San Marcos

c.c.p. Cecilia Patrón Laviada Secretaria General del CEN del PAN

c.c.p. Guadalupe González Suastegui Secretaria General del PAN en Guerrero

San Marcos Guerrero a 9 de Septiembre del 2022.

BERENICE CASTELLANOS AGATON
REGIDORA DE ASUNTOS INDIGENAS Y PARTICIPAN DE LA MUJER.
DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO.



Carla Rojas

Quien suscribe Mun Magaña Ramón Eduardo, Secretario General del CDM del PAN en San Marcos, con fundamento en los Artículos 12 inciso A) y F); y 127 párrafo primero inciso b) y c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como los artículos 5, 6 inciso A) y D); Artículo 9 inciso C) y D); y el Artículo 31 en su párrafo segundo de Reglamento de las relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN, le solicita de la manera más atenta acuda a las instalaciones de este comité municipal a liquidar el adeudo correspondiente a las cuotas mensuales de 11 meses que como funcionario de elección popular corresponde según el artículo 31 del reglamento señalado y que suman alrededor de \$ 23,990.34 (veintitrés mil novecientos noventa pesos 34/100 MN) según el presupuesto aprobado por el cuerpo edilicio del cual usted forma parte.

Cabe hacer mención que este requerimiento es parte de las obligaciones que como funcionario emanado del PAN le corresponde aportar al Partido que usted representa.

En caso de alguna duda me pongo a sus distinguidas órdenes para aclarar lo conducente, sin más por el momento quedo de usted.



PARTIDO ACCION NACIONAL

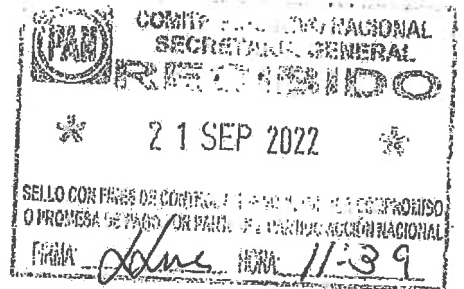
ATENTAMENTE

COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL

SAN MARCOS, GRO.

Mun Magaña Ramón Eduardo

SECRETARIO GENERAL DEL CDM. DE SAN MARCOS, GUERRERO.



*Recibi 21-09-2022
Angelica Quizada 11:41am*

c.c.p. Guadalupe González Suàstegui Secretaria General del PAN en Guerrero
c.c.p. Cecilia Patrón Laviada Secretaria General del CEN del PAN

